

**CREAN LA DERRAMA DEL PODER
JUDICIAL, PARA BENEFICIO EXCLU-
SIVO DE TODOS LOS SERVIDORES DE
DICHO PODER DEL ESTADO**

LEY N° 24032

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:**

Artículo 1° — Créase la Derrama del Poder Judicial, para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho Poder del Estado.

Artículo 2° — La Derrama del Poder Judicial, se conformará exclusivamente con las aportaciones de sus beneficiarios, así como con los frutos de sus bienes y capitales y las donaciones que reciba, no pudiendo en ningún caso afectar fondos del Erario Nacional.

Artículo 3° — El pago de la Derrama Judicial procede para los casos de fallecimiento, jubilación, invalidez total y permanente, supresión de plaza, cesantía involuntaria o voluntaria.

Artículo 4° — Los fondos de la Derrama Judicial, son inembargables. Están exentos de todo tributo. Dichos fondos se depositarán en el Banco de la Nación al mayor tipo de interés,

Artículo 5° — El pago de los beneficios que otorga la Derrama Judicial es independiente de cualquier otro, aún cuando sean concurrentes y similares.

Artículo 6° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los sesenta días de su promulgación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET, Ministro de Justicia.